

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 12 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 132

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo 7.50 pesetas trimestre
En Provincias 8.50 id id.
En Ultramar y extranjero. 10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10).

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en escrito del Fiscal de 21 de Marzo de 1896, denunció al Juzgado municipal del distrito de la Universidad de Barcelona que, constituido en la lechería de Adolfo Fort calle de Elisabet, núm. 3, no había exhibido el permiso necesario para expender leche, por no tenerlo, y que esto constituía una infracción de las Ordenanzas municipales, estando el caso comprendido en el núm. 2.º del art. 597 del Código penal:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, el Juez dictó sentencia condenando a Adolfo Fort al pago de la multa de 5 pesetas:

Que interpuesta apelación de la referida sentencia, y remitidos los autos al Juzgado de instrucción, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, á instancia del Alcalde de la misma ciudad y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que en el caso presente, ya sean las Ordenanzas municipales en su artículo 620, ya el art. 1.º del reglamento de 8 de Agosto de 1867 lo que resulta infringido, es evidente que existe una disposición administrativa que señala la sanción correspondiente para los contraventores, siendo, por lo tanto, la Autoridad municipal la competente para conocer del asunto de que se trata;

que según el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la salubridad ó higiene del vecindario; que á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto es lo que ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el artículo 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de las mismas, como igualmente los artículos 38 y 39 del reglamento de 8 de Agosto de 1867, por lo que respecta á las disposiciones en él contenidas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, dictó el Juez auto sosteniendo su competencia, alegando: que aun cuando las casas de vacas estén sujetas al reglamento de 8 de Agosto de 1867, sólo son aplicables sus disposiciones á los actos administrativos, pero no se extienden á castigar las faltas comprendidas en el Código penal; que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el artículo 597 del Código penal, el hecho perseguido puede ser castigado con pena de arresto ó multa, y por ello corresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad al Real decreto de 17 de Mayo de 1853; que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal; que según el art. 625 del mismo Código, las disposiciones del libro 3.º no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada; tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación ju-

dicial de aquellas disposiciones penales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abriesen establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesario:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual, «en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares que se publicaren en lo sucesivo y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 620 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual, «no podrá expenderse leche de clase alguna sino en los

establecimientos ó puestos autorizados por la Municipalidad:»

Visto el art. 621 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Sus expendedores en dichos puestos deberán proveerse de una tablilla, que les facilitará la Alcaldía, en que se expresará la clase de leche que se venda:»

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia consiste en carecer Adolfo Fort de la licencia necesaria para expender leche en su establecimiento de la calle de Elisabet, núm. 3, de la ciudad de Barcelona:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el referido hecho puede constituir una falta cuyo conocimiento y castigo en su caso corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos, en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Luarca á la de Vega de Rivadeo, bajo el tipo máximo de 5.869 pesetas 74 céntimos anuales y las demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Luarca, Navia y Castropol, con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la *Gaceta* del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Luarca, Navia y Castropol, hasta el día 8 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno civil el día 13 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 20 de Abril de 1897.—El Director general, Marqués de Lema

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Con esta fecha se remite al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación para la resolución superior, el expediente de las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Noreña en 9 de Mayo último, y el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Riestra Cabeza, contra el acuerdo de la Comisión provincial que las declaró válidas.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo y para conocimiento de los interesados.

Oviedo 11 de Junio de 1897.—El Gobernador, Estéban de Benito.

(R. al núm. 1.045).

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta intentada celebrar el día 24 de Mayo próximo

pasado para el suministro de 4.000 litros de aceite, 60 kilogramos de cera labrada, 135 de incienso y 40.000 kilogramos de carne de vaca con destino á los tres Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el año económico de 1897-98 se anuncia nueva subasta para el indicado suministro, la que tendrá lugar á las doce del día 22 del corriente mes en el salón de sesiones de esta Corporación bajo las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL, núm. 91 correspondiente al día 23 de Abril último en lo que respecta á los tres primeros artículos con las siguientes modificaciones en sus precios.

Aceite, á 1,35 pesetas, el litro.

Cera labrada, á 6 idem el kilogramo.

Incienso, á 2,50 idem el idem.

Carne de vaca, á 1,05 idem el idem.

La fianza provisional para el suministro del aceite será de 270 pesetas y para la cera labrada é incienso 53 idem.

Las condiciones á que ha de sujetarse el contratista para el suministro de la carne serán las siguientes:

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 2.100 pesetas y la definitiva de 4.200.

2.ª La carne ha de ser de buena calidad, fresca y gorda de res ó vaca vieja segun se expenda para el público.

3.ª El suministro de la carne será diario para el Hospital y Hospicio y para San Lázaro, cuando se le pida por la Dirección del Establecimiento. Las entregas se harán en dichos Establecimientos antes de las ocho de la mañana, por cuenta del contratista por cuartos enteros á razon de un cuarto trasero por uno delantero.

4.ª Si la carne no fuese de las condiciones antedichas á juicio de los Directores será devuelta al contratista quien deberá presentar otra buena y de aquella calidad igual en peso á la desechada antes de las diez de la mañana del mismo día de la entrega y no verificándolo se servirá el Establecimiento á quien esto ocurra de los puestos públicos para aquel día, cuyo importe será deducido de la cantidad que el contratista debe percibir por lo que hubiese suministrado durante el propio mes, haciéndose la liquidación y deducciones al efectuar el pago al contratista.

5.ª Si la venta de este artículo bajase del precio en que quede la subasta ó contrata en la mitad más una de las expendedurias ó puestos públicos de la vecindad, entonces se rebajará en un 0,09 de peseta el kilogramo, el importe que haya sido adjudicado el remate respecto al precio que el mismo tenga en la mitad más una de las expendedurias que no fuesen creadas después de la baja del precio en cualquiera de ellas.

Las proposiciones se redactarán con arreglo á los modelos insertos

en el BOLETIN OFICIAL, núm. 91, correspondiente al día 23 de Abril último.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 9 de Junio de 1897.—Por A. de la C. P., El Vicepresidente, J. Suárez de la Riva.—El Secretario A., Florentino Pascual.

(R. al núm. 1.033).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Timbre.—Circular

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento provisional para la ejecución del convenio sobre renovación del contrato con la Compañía arrendataria de Tabacos, y de conformidad con lo que previene el artículo 81, del mismo Reglamento, los Sres. Alcaldes de los puntos en donde existan almacenes de depósito de la Compañía Arrendataria, en unión del Secretario del Ayuntamiento y del Administrador Subalterno, procederán el día 30 del actual á la formación, por duplicado, del Inventario de los efectos timbrados y libranzas especiales para la prensa que existan en dicho día en los almacenes de la compañía, firmando el Alcalde y Secretario, dichos documentos en unión del Administrador Subalterno.

Uno de los ejemplares quedará en poder del Administrador para remitirlo á la Representación de la compañía en esta capital, y el otro será remitido por los Sres. Alcaldes, por el primer correo, á esta Delegación.

El servicio de referencia se hará precisamente el día señalado, contando los efectos con el debido detenimiento, á cuyo fin los representantes de la compañía los presentarán en paquetes, por clases, y teniendo especial cuidado al sentar cada partida en el Inventario, para evitar los errores de cambio de clases, empleando todo género de precauciones para que los documentos citados representen fielmente las verdaderas existencias en almacenes en dicho día 30 de Junio.

Evitarán, en cuanto sea posible, que los Inventarios tengan raspaduras y enmiendas, y caso de haber alguna se salvará debidamente.

Recomiendo eficazmente á los señores Alcaldes el mayor celo y puntualidad en el cumplimiento de este importante servicio.

Oviedo 10 de Junio de 1897.—Eustaquio L. Pulido.

Sr. Alcalde de...

(R. al núm. 1.044).

Administración de Hacienda

Circular

Transcurrido el plazo señalado en la prevención 17 de la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 18 de Mayo último, para la presentación en esta oficina del repartimiento de la contribución por riqueza rústica; prevengo á los Sres. Alcaldes de los Ayunta-

mientos que no han cumplido este servicio, que si en el término de tres días contados desde la publicación de ésta en el periódico oficial, no lo remiten en condiciones que merezca su aprobación, me veré en el caso de proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de Comisionados especiales con las dietas correspondiente por cuenta de los Municipios, sin perjuicio de que los Alcaldes hagan efectiva la multa de 50 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados y que se cumplirá si á ello se hicieran acreedores por su negligencia en la terminación de trabajos de tan reconocida importancia.

Iguales prevenciones se hacen si para el día 15 del actual no se remite el de riqueza urbana, según se previno en Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 26 de Mayo próximo pasado.

Oviedo 11 de Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, Agustín Martín.

(R. al núm. 1.046).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Piloña

Anuncios

Cumpliendo lo acordado por este Ayuntamiento en 17 de Mayo, se saca á subasta el día siguiente á los diez en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la construcción de una escuela con destino á la parroquia de Villamayor.

Dicho acto, que tendrá lugar en estas Consistoriales á las doce de la mañana del expresado día, se verificará bajo la presidencia del Alcalde ó concejal en quien deleguez, debiéndose presentar las proposiciones en un pliego de la clase 12.ª, arreglada al modelo que se inserta, acompañándose la cédula personal del licitador y el resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal la suma de 750 pesetas 5 por 100 del importe total del presupuesto.

Este Depósito habrá de elevarse por el adjudicatario al 10 por 100 del remate, en concepto de fianza definitiva.

Las obras estarán terminadas en 30 de Junio de 1899 y su abono se hará: seis mil pesetas con cargo al presupuesto vigente y el resto hasta completar la suma del remate se pagará en los dos años económicos sucesivos.

El plano, presupuesto y condiciones están de manifiesto en esta Secretaría todos los días.

Infesto 11 de Junio de 1897.—Laureano Noriega.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal que presenta, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha..., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras para construcción de una escuela con destino á Villa-

mayor por la cantidad de..., pesetas (en letra), y con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas formuladas.

(Fecha y firma del proponente).

Se saca á subasta la construcción de una escuela para la parroquia de Montes de Sebares.

Dicho acto comenzará á las once de la mañana del día siguiente á los diez en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y se verificará bajo la presidencia del señor Alcalde ó concejal en quien delegue, debiendo presentarse las proposiciones en papel de la clase 12.^a y acompañándose la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la suma de cincuenta pesetas, 5 por 100 del presupuesto de la obra; depósito que hará aumentar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del remate, en concepto de fianza definitiva.

El plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas, estarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días laborables hasta el en que tenga lugar la subasta.

Infesto 11 de Junio de 1897.—
Laureano Noriega.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal que presenta, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha..., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras con destino á Escuela para la parroquia de los Montes de Sebares, por la cantidad de..., pesetas (en letra) y con sujeción á los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas formulado por el Arquitecto D. Joaquín María Fernández y Menéndez-Valdés.

(Fecha y firma del proponente).

Se saca á subasta la construcción de una escuela para la parroquia de Sellón.

Dicho acto comenzará á las once de la mañana del día siguiente á los diez en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, y se verificará bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó concejal en quien delegue, debiendo presentarse las proposiciones en papel de la clase 12.^a y acompañándose la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la suma de 50 pesetas, 5 por 100 del presupuesto de la obra; depósito que hará aumentar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del remate, en concepto de fianza definitiva.

El plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas, estarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días laborables, hasta el en que tenga lugar la subasta.

Infesto 11 de Junio de 1897.—
Laureano Noriega.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal que presenta, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha..., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras con destino á Escuela para los pueblos de Omedal, Liguera y Rozapanera, por la cantidad de..., pesetas (en letra) y con sujeción á los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas formuladas por el Arquitecto D. Joaquín María Fernández y Menéndez Valdés.

(Fecha y firma del proponente.)
(R. al núm. 1.032).

Alcaldía de Cangas de Tineo

Consumos

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de la junta municipal, y en virtud de orden de la Administración de Hacienda, se sacan á subasta pública, los impuestos sobre artículos de consumo, que á continuación se expresan.

18 céntimos en kilogramo, de carnes frescas.

20 céntimos en id. de carne salada
12,50 pesetas en cada 100 litros de vino, exceptuando el del concejo.

90 céntimos por cada grado en 100 litros de alcoholes y aguardientes.

50 id. en litro de licores.

20 id. en litro de aceites

2 pesetas por cada 100 litros de cerveza, sidra y chacolí.

2,80 idem por cada 100 litros de vinagre

14 céntimos por cada kilogramo de jabón.

2,30 pesetas por cada 100 litros de arroz y garbanzos.

2 id. por cada 100 litros de trigo forastero y sus harinas

60 céntimos por id. id. de centeno y maíz.

8 id. por kilogramo de pescados de mar, frescos y en conserva.

3 id. por id. de sal común.

La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de las Consistoriales de esta villa el domingo 20 del actual, entre once y doce de su mañana, á medio de pujas á la llana.

El tipo para la subasta será el de 60.000 pesetas, por cada uno de los tres años que ha de durar el remate, la garantía para hacer postura será la de 600 pesetas, y la fianza el 10 por 100 del importe de una anualidad.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cangas de Tineo, Junio 9 de 1897.
—El Alcalde, Evaristo Morodo.

(R. al núm. 1.039).

Alcaldía de Grandas de Salime

D. Francisco Magadán, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Grandas de Salime:

Hago saber: que por acuerdo del

Ayuntamiento que presido y con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se contrata en subasta pública el suministro y servicio del alumbrado público de esta villa, por medio de petróleo, durante el año económico de 1897-98 y bajo el tipo de doscientas pesetas.

La subasta se celebrará en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día veintisiete del actual á las dos de la tarde, bajo mi presidencia y con asistencia de la comisión nombrada al efecto, y por el sistema de pujas á la llana.

Para tomar parte en ella se presentará cédula personal y resguardo que acredite haberse consignado en la depositaria municipal el 5 por 100 del tipo, debiendo el rematante aumentar al 15 por 100 en garantía ó fianza del contrato.

El expediente y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Grandas de Salime Junio 7 de 1897.—El Alcalde, Francisco Magadán.

(R. al núm. 1.043).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

Cédula de citación

En el expediente de aprobación de partición promovido por el procurador D. Constantino Alvarez, en nombre y con poder de los albaceas del finado D. Adolfo Fernández Valdés, D. Domingo Rodríguez Fernández y D. Salvador Alonso Diaz, el primero Económico de Quintueles y el segundo vecino de Oviedo, se acordó en providencia fecha veintinueve del actual dictada por el Sr. D. Tomás de Barinaga Beloso, citar á los ausentes en ignorado paradero D. Adolfo y D. Florentino Valdés Ruidiaz, representados por su padre D. Luis Valdés, por ser menores de edad, para que comparezcan, si les convinieren, en el término de ocho días en dicho expediente, que estará de manifiesto en la Escribanía del que autoriza durante los expresados ocho días, previniéndoles que de no comparecer se entenderán conformes con las operaciones partitorias y se aprobarán estas.

Al propio tiempo se les hace saber que los mencionados albaceas han solicitado y obtenido seis meses de prórroga para ultimar la referida testamentaria.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de citación en forma á los ausentes en ignorado paradero ya expresado, extendiendo la presente visada por el Sr. Juez de primera instancia del partido en Villaviciosa treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Licenciado, Quirino Sánchez.—V.º B.º, Tomás de Barinaga.

(R. al núm. 380).

D. Tomás de Barinaga Beloso, Juez de primera instancia de este partido de Villaviciosa.

Hago saber: que en este Juzgado pende juicio voluntario de testamentaria de los bienes dejados á su fallecimiento por D.ª Josefa Torre Huerres, vecina que fué de la parroquia de la Riera, promovido por D.ª Gaspara Morán Torre, de la misma vecindad, en cuyos autos se practicó por el contador, de comun acuerdo nombrado por las partes, las operaciones divisorias del caudal existente, adjudicando para la hijuela de gastos las fincas siguientes:

1.ª Un establo sito en términos de la Riera y sitio de la Nozaleda; que ocupa cincuenta metros cuadrados; linda de frente servicio público, derecha casa de habitación de Teresa Cantora, izquierda otra de Gaspara Morán y espalda, hacienda de Teresa Toyos; en ochocientas pesetas.

2.ª En los mismos términos de la Riera y sitio ería de Sierra, el cuadrón á labor: de veinticinco áreas; linda al Saliente Ramón Vega, Sur Joaquín Morán, Poniente y Norte con otra de D.ª Teresa Toyos Mones; en setecientas cincuenta pesetas

3.ª En los mismos términos y sitio ería de Sierra, las fazas de la Alcaldía á labor: de treinta y cuatro áreas; lindan al Saliente camino de la ería, Sur Manuel Pendás, Poniente Teresa Toyos y Norte herederos de Pedro Caride; en novecientas pesetas.

4.ª En los mismos términos y sitio Riega de les Llaceries y Palmar, treinta y cuatro castaños: que ocupan veinticinco áreas, y linda al Saliente camino, Sur robleal de herederos de D. Juan Carús, Poniente riega y camino y Norte, castañedo de Pedro Alonso; vale sesenta y cinco pesetas.

Aprobadas por el Juzgado las mencionadas operaciones, se acordó en providencia de esta fecha, sacar á subasta las precedentes fincas por término de veinte días.

Lo que se hace público por el presente edicto, á fin de que las personas que deseen interesarse en la adquisición de dichas fincas puedan presentarse en este Juzgado el día veintitres del próximo mes de Junio á las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar el depósito previo del diez por ciento en efectivo del valor que sirva de tipo á la subasta, y que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta de los compradores la habilitación de los mismos.

Dado en Villaviciosa Mayo veintiocho de mil ochocientos noventa y siete.—Tomás de Barinaga Beloso.—Por su mandado, Eladio del Valle.

(R. al núm. 381).

Juzgado de Laviana

D. Silverio Olmedillas de Berzani-lla, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado penden diligencias de ejecución de sentencia procedentes del juicio civil ordinario de menor cuantía seguido por el Procurador D. Bernardo Zapico, á nombre de Doña María Teresa Calvo, vecina de Caleao, término municipal de Caso, contra D. Manuel García Martínez, vecino que fué de Coballes, en dicho término, hoy de ignorado paradero, sobre pago de mil trescientas cinco pesetas, réditos á razón de nueve por ciento, desde el veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve y costas, habiéndosele embargado para la solvencia de aquellas fincas siguientes:

1.^a Una casa de habitación llamada Casona, sita en Coballes, de veintitres metros cuadrados, compuesta de piso tercero, segundo y desván, con un establo; linda á la derecha é izquierda con bienes de Miguel García, frente y espalda con calles; tasada en ochocientas pesetas.

2.^a Un establo con un pajar llamado Ricollada, de catorce metros cuadrados; linda por la derecha y frente camino, izquierda peña y espalda prado del D. Manuel García; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.^a Prado y tierra llamado Ricollado, de una extensión de ochenta y dos áreas próximamente; linda al Norte tierra de Paulino Fernández y Manuel González, Este prado de Manuel Acebo, Sur otro de Manuel García Madro y Oeste camino; tasado en tres mil pesetas.

4.^a Prado llamado Espinero, extensión de doce áreas; linda al Norte y Este prado de Ignacio Suárez, Sur y Oeste vereda; tasado en doscientas pesetas.

5.^a Tierra llamada del Medrado, extensión de doce áreas; linda al Norte con Ramón González, Este Francisco Prieres, Sur José Díaz y Oeste Manuel García Prieres; tasada, en trescientas pesetas.

6.^a El prado llamado Salguero, de extensión de seis áreas; linda al Norte y Este vereda, Sur prado de José Fernández, y Oeste Francisco Calvo González; tasado en cien pesetas.

Cuyas fincas radican todas en términos del expresado Coballes.

En providencia de esta fecha se acordó anunciar en pública subasta las fincas que quedan descritas, señalándose, para que tenga lugar el día tres de Julio próximo, á las once de la mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad de las fincas, que no se admitirá á los licitadores, postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en es-

tablecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de bienes.

Dado en Pola de Laviana á siete de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Silverio Olmedillas.—Por mandado de su señoría, Agapito León.

(R. al núm. 379).

Don Silverio Olmedillas de Bezani-lla, Juez de primera instancia de Laviana.

Hago saber: que en las diligencias de ejecución de sentencia procedentes del juicio de menor cuantía propuesto por el Procurador D. Bernardo Zapico, á nombre de D. Nicasio Febrero Bercianos, vecino de Caleao, contra D. Manuel García Martínez, de Coballes, ambos del término de Caso, sobre pago de pesetas de un préstamo, se embargaron á este diferentes fincas que fueron justipreciadas en la forma siguiente:

1.^a La casa habitación: que mide veinte metros cuadrados; linda á la izquierda entrando calle, derecha más de Miguel García, por delante y trasera antojanas, en ochocientas pesetas.

2.^a Un establo con su pajar, en el sitio Coortones: de extensión veinte metros cuadrados; linda á la derecha entrando José González Mones, izquierda José Díaz Suárez, por la trasera y delantera calles; en doscientas cincuenta pesetas.

3.^a Otro establo en el sitio Nicollada: de unos veinte metros cuadrados de extensión; linda á la derecha entrando con José Fernández, izquierda más del deudor Manuel García, y lo mismo por la delantera y trasera, en doscientas cincuenta pesetas.

4.^a Tierra y prado llamado Nicollada: de extensión ochenta áreas; linda al Este y Norte más de Manuel González, Sur y Oeste camino, en tres mil pesetas.

5.^a Una tierra sita en el Edrado: de diez áreas de extensión; linda al Este más de Francisco Prieres y Matías Martínez, Oeste José Díaz, Sur senda y Norte Teresa Martínez, en trescientas pesetas.

6.^a Otra tierra llamada la Peruyera: de siete áreas de extensión; linda al Este más de José González Prado y José González Mones, Oeste más de Narciso Martínez, Sur senda peonil y Norte más de Bernardo Acebo, en ciento cincuenta pesetas.

7.^a Huerta de hortaliza tras del Horreo: de tres áreas de extensión; linda al Este más de Francisco Calvo, Oeste más de Antonio Iglesia, Sur más de María García y Norte más del deudor Manuel García, en cincuenta pesetas.

8.^a Mitad de una panera con su suelo, en el sitio llamado Casona: de extensión seis metros cuadrados; linda al Este y Sur camino, Oeste más del deudor Manuel García y Norte con la otra mitad de José González Mones y María García, en setenta y cinco pesetas.

9.^a Un prado sito en Salguero:

de seis áreas de extensión; linda al Este más de Francisco Caballín, Oeste de José Fernández, Sur de Francisco González y Norte más de José García y senda, en cien pesetas.

10 Otro prado sito en la Espinera: de doce áreas de extensión; linda al Este y Oeste camino, Sur y Norte más de Ignacio Suárez, en doscientas pesetas.

11 Otro prado sito en Campón: de catorce áreas de extensión; linda al Este y Norte camino, Oeste de José Acebo y Sur más de José Prieres, en doscientas cincuenta pesetas.

12 Una tierra sita en la Vallina: de doce áreas de extensión; linda al Este, Sur y Norte más de María Acebo y Oeste más de Ignacio Capellán, en cincuenta pesetas.

13 Un establo sito en la Vallina: de nueve metros cuadrados de extensión; linda á la derecha entrando más de Bonifacio y Matías Cueria, izquierda más de María Acebo, trasera y delantera caminos, en cien pesetas.

14 Otra tierra llamada el Casar: extensión de ocho áreas; linda al Este más de Juana Calvo, Norte Antonio Posada, Sur y Oeste más de Francisco González, en ciento cincuenta pesetas.

Todas estas fincas se hallan situadas en términos de la indicada parroquia de Coballes, y en providencia de esta fecha acordé anunciar la venta de todas ellas en pública subasta por veinte días, señalándose para el remate el día primero de Julio próximo á las once de su mañana en la audiencia de este Juzgado, previniendo á los licitadores que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados, y con los cuales deberán conformarse.

Dado en Pola de Laviana á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Silverio Olmedillas.—P. S. M., Onofre Zapico.
(R. al núm. 378).

Juzgado de Leitariegos**Edicto**

D. Enrique Tablado Cosmen, Juez municipal del término de Leitariegos, Oviedo.

Por medio del presente edicto hace saber: que en el juicio verbal civil del que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En el pueblo de Brañas de Arriba, capital del concejo de Leitariegos, á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y siete, el señor D. Enrique Tablado Cosmen, Juez municipal de este término de Leitariegos, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas procedentes de la venta de una pareja de bueyes, entre partes, como demandante, D. José Buelta Rodríguez, de treinta y tres

años de edad, casado, labrador y propietario y vecino de Trascastro, en este término municipal y como demandado, D. Antonio Buelta Alvarez, de veintiocho años de edad, casado, labrador y vecino del pueblo de Bimeda en el término municipal de Cangas de Tineo, y

Fallo

Atento á los citados autos y á su mérito, que debo de condenar y condeno al referido Antonio Buelta Alvarez, vecino de Bimeda, en el término de Cangas de Tineo, á que dentro del término legal desde que esta sentencia sea firme, pague al actor de la demanda D. José Buelta Rodríguez, la cantidad de las doscientas cincuenta pesetas que por el concepto expresado es en deberle, imponiéndole expresamente además, todas las costas de este juicio, causadas y que se causen hasta su definitivo pago.

Así por esta mi sentencia definitiva que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y estrados del Juzgado por la rebeldía de la parte demandada, caso de no optarse por la notificación personal, juzgando en Audiencia pública, lo proveyo, mando y firmo; haciendo constar haberse invertido tres horas en la extensión de la misma.—Enrique Tablado.

Publicación

Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la dictó estando celebrando Audiencia pública en el mismo día de su fecha por ante mi el Secretario de que certifico.»

Lo que se hace público por medio del presente edicto á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde.

Dado en Brañas de Arriba de Leitariegos á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Enrique Tablado.—Por mandado de su señoría, el Secretario, José Rodríguez Riesco.

(R. al núm. 376).

ANUNCIOS NO OFICIALES**Compañía del Ferro-carril de Langreo**

Debiendo amortizarse 110 obligaciones de esta Compañía en el primer semestre del año actual ha correspondido por sorteo público celebrado hoy á las siguientes: números 121 á 130, 431 á 440, 741 á 750, 1.741 á 1.750, 2.021 á 2.030, 2.051 á 2.060, 2.641 á 2.650, 2.771 á 2.780, 3.031 á 3.040, 3.181 á 3.190, 3.831 á 3.840, que puedan presentarse al reembolso desde el día 1.º de Julio, respaldadas y firmadas bajo factura que se facilitará en esta Dirección Calle de Madrazo, 25, en las oficinas de Gijón, ó en casa de los Sres. Masaveu y Compañía de Oviedo.

A la vez pagará el cupón de intereses núm. 31 con descuento de 31 céntimos por contribución industrial.

Madrid 1.º de Junio de 1897.—El Secretario, Aurelio Rico.